

Señor Juez:

A su despacho el proceso ejecutivo No. 2022-00110 con el escrito que antecede presentado el 07/06/2022, vía correo electrónico, por la apoderada de la parte demandante, quien desiste parcialmente de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizadas en misiva de fecha 01/06/2022 y aceptada por auto de fecha 06/06/2022. Así mismo, la parte ejecutante presenta recurso contra el proveído antes señalado en la misma fecha en que se presentó el escrito de desistimiento parcial. Sírvase resolver. -

Barranquilla junio 09 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Junio nueve (09) del año dos mil Veintidós (2022).

La Doctora OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que desistió de la solicitud radicada el día 1º de junio de 2022 donde se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que ya se encuentran decretadas en relación con todos los demandados en el Banco de Occidente; en consecuencia, se solicita dejar sin efectos el Auto de fecha 6 de junio de 2022 en relación con la medida cautelar del Banco de Occidente y en su lugar, mantener vigentes las medidas cautelares que se encuentran practicadas en dicha entidad financiera en contra de los demandados.

Señala el artículo 316 del CGP:

“...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

En este asunto se desiste parcialmente de una solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto de dineros consignados y productos financieros en tres (3) entidades financieras; empero se desiste del levantamiento en relación a una de estas entidades, y siendo la parte demandante quien ostenta la potestad de solicitar la imposición y el levantamiento de las medidas cautelares en un proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por ende, esta agencia judicial accederá a lo solicitado y se deja sin efecto, el auto de fecha junio seis (6) de 2022, siendo ordenado por este proveído el levantamiento de las medidas solicitadas por la parte ejecutante.

En relación al recurso presentado el 07 de junio de 2022, esta agencia judicial no dará trámite al mismo por sustracción de materia como quiera que lo pretendido en dicho medio de impugnación ostenta la misma finalidad y argumentos plasmados en la solicitud de desistimiento parcial, acogida por esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Dejar sin efecto el auto de fecha junio 6 de 2022 en el cual se accedió a ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretadas en diversos productos financieros, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- 2.) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretadas sobre cuentas Corrientes Bancarias, CDTs, Cuentas de Ahorros y cualquier otro producto financiero, cuyos titulares sean el CONSORCIO MINERO SAN JORGE – CMSJ., identificado con NIT. número 901.411.684-1 y las firmas OMICRON DEL LLANO S.A.S., sociedad identificada con NIT número 900.204.854-4, ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS, sociedad identificada con NIT número 822.006.084-8 y COZADEL S.A.S., sociedad identificada con NIT número 800.043.977-7, únicamente en relación con los bancos BANCO DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrense oficios.
- 3.) Por sustracción de materia no dar trámite a recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha junio 6 de 2022 en el cual se accedió a ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretadas en diversos productos financieros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ